

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 108/2002-CA. (PD. 546/2002).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 108/2002-CA dimanante de los autos de juicio ejecutivo núm. 107/96, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Sevilla, promovidos por Banco Santander Central Hispano, S.A., contra El Guardanes, S.L., e Inmobiliaria Jopi, S.A., se ha dictado auto con fecha 18 de febrero de 2002, cuya parte dispositiva literalmente dice: «Estimar el recurso que reduce la representación procesal de Banco Central Hispano, S.A., contra el auto de fecha 20 de febrero de 2001, recaído en las actuaciones de que este Rollo dimana, en el sentido de mantenerse la traba decretada sobre los bienes muebles embargados al deudor relacionados con los números 1 a 7 inclusive en la alegación 1.ª del escrito de motivación del recurso, manteniendo los restantes pronunciamientos del Auto impugnado. Sin especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso. Devuélvanse a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta Resolución para su debido cumplimiento, y apórtese otra al Rollo de Sala. Así lo mandaron y firman los Ilmos. Sres. del Tribunal indicados al margen. Doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Inmobiliaria Jopi, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a veinte de febrero de dos mil dos.- El Secretario, El Magistrado Ponente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio de menor cuantía núm. 175/2002. (PD. 573/2002).

N.I.G.: 4109142C2000E000356.
Procedimiento: Menor Cuantía 175/2000. Negociado: R. Sobre: Otorgación de Escritura Pública.
De: Don José María Sánchez Calvo.
Procurador/a: Sr./a.
Letrado/a: Sr./a.

Contra: José Camúñez Merino, María Angeles Camúñez Espinosa, María Esther Camúñez Espinosa, Yolanda Camúñez Espinosa, José Manuel Camúñez Espinosa y Almudena Camúñez Espinosa.

Procurador/a: Sr./a.
Letrado/a: Sr./a.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 175/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla a instancia de José María Sánchez Calvo contra José Camúñez Merino, María Angeles Camúñez Espinosa, María Esther Camúñez Espinosa, Yolanda Camúñez Espinosa, José Manuel Camúñez Espinosa y Almudena Camúñez Espinosa sobre Otorgación de Escritura Pública, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, siete de mayo de dos mil uno.

Don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de juicio Menor Cuantía, seguidos al número 175/2000-R, seguidos a instancia de José María Sánchez Calvo, representado por el/la Procurador/a y asistido del/de la Letrado, contra José Camúñez Merino, María Angeles Camúñez Espinosa, María Esther Camúñez Espinosa, Yolanda Camúñez Espinosa, José Manuel Camúñez Espinosa y Almudena Camúñez Espinosa sobre Otorgación de Escritura Pública.

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Jesús Tortajada Sánchez, en representación de don José María Sánchez Calvo, contra don José Camúñez Merino, contra doña María Angeles Camúñez Espinosa, contra doña María Esther Camúñez Espinosa, contra doña Yolanda Camúñez Espinosa, contra don José Manuel Camúñez Espinosa y contra doña Almudena Camúñez Espinosa, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los susodichos code demandados a otorgar escritura pública de compraventa de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, a favor del actor don José María Sánchez Calvo, en el plazo que se señale en ejecución de sentencia, apercibiéndoles de que si no lo verificaren dentro del mencionado plazo, se hará por el Juzgador, a costa de los code demandados y sin hacer expresa imposición de las costas del presente procedimiento a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, en ambos efectos, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, de conformidad con lo establecido en el art. 455.1 de la LEC (n).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Manuel Camúñez Espinosa, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a catorce de enero de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio de menor cuantía núm. 161/1999. (PD. 560/2002).

NIG: 4109142C19999000813.
Procedimiento: Menor Cuantía 161/1999. Negociado: 1.ª Sobre:
De: Comunidad de Propietarios de Las Góndolas. Manzana

Procurador: Sr. Jaime Cox Meana.
Letrado/a: Sr./a.

Contra: Inmobiliaria Osuna, S.L., Joaquín del Castillo Palma, Antonio Benjumea de la Cova, Antonio Camerero Arenas, Ramón Valencia Pastor, Construcciones San José, S.A., Granada de Estructuras e Inonsa, S.A.

Procuradores: Sres. Mauricio Gordillo Cañas, Manuel Gutiérrez de Rueda García, Manuel Gutiérrez de Rueda García, Jacinto García Sainz y Mauricio Gordillo Cañas.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 161/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Comunidad de Propietarios de Las Góndolas. Manzana contra Inmobiliaria Osuna, S.L., Joaquín del Castillo Palma, Antonio Benjumea de la Cova, Antonio Camerero Arenas, Ramón Valencia Pastor, Construcciones San José, S.A., Granada Estructuras e Inonsa, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a diecisiete de abril de dos mil uno.

El Sr. don Manuel Julio Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 161/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Comunidad de Propietarios de Las Góndolas. Manzana con Procurador don Jaime Cox Meana y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado Inmobiliaria Osuna, S.L., Joaquín del Castillo Palma, Antonio Benjumea de la Cova, Antonio Camerero Arenas, Ramón Valencia Pastor, Construcciones San José, S.A., Granada de Estructuras e Inonsa, S.A., con Procuradores don Mauricio Gordillo Cañas, don Manuel Gutiérrez de Rueda García, don Manuel Gutiérrez de Rueda García, don Jacinto García Sainz y don Mauricio Gordillo Cañas y Letrado/a don/doña, sobre, y,

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Jaime Cox Meana en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Las Góndolas, sita en el distrito denominado Sevilla Este de esta ciudad, contra la entidad Inmobiliaria Osuna, S.L.-Inonsa, S.L., Constructora San José, S.A., don Joaquín del Castillo Palma, don Antonio Benjumea de la Cova, don Antonio Camarero Arenas y don Ramón Valencia Pastor y la entidad Granada de Estructuras, S.A., absuelvo a esta última entidad de los pedimentos que se le formulan, y condeno solidariamente a los demandados a realizar cuantas obras sean necesarias en orden a la eliminación de las causas determinantes de los daños existentes en los elementos comunes del inmueble propiedad de la actora, que se describen en el informe pericial realizado por don Aurelio Gómez de Terreros Guardiola, unidos a los autos, llevando a cabo la reparación, subsanación y sustitución de cuantos vicios, desperfectos y daños se han generado en los referidos elementos comunes del inmueble, bajo apercibimiento, que de no llevarlo a efecto, se ejecutarán tales obras a su costa, si bien con el límite de 160.000.000 de ptas., previsto en el at. 483 de la LEC para el juicio de menor cuantía, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Para la notificación de la sentencia a la entidad Granada de Estructuras, S.A., publíquese edicto en el BOJA, fijándose, asimismo, en el tablón de este Juzgado.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día, que deberá prepararse conforme a lo dispuesto en los arts. 457 y ss. de la LEC 1/00, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Granada de Estructuras, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecisiete de abril de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 792/2001. (PD. 547/2002).

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia, número 8, de Córdoba.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 792/2001-neg.L.

Parte demandante: Grupo de Empresas PRASA.

Parte demandada: Miguel Pulido Prior.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

«SENTENCIA NUM. 12/2002

En Córdoba, a veintidós de enero de dos mil dos.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrado-Juez de Primera Instancia, Núm. Ocho, de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario Núm. 792/2001, seguidos a instancias de Grupo de Empresas PRA, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Julia López Arias y asistida del Letrado don Diego Molina Ruiz del Portal, contra don Miguel Pulido Prior, declarado en situación procesal de rebeldía, y.../...

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.^a Julia López Arias, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Grupo de Empresas PRA, S.A., contra don Miguel Pulido Prior, debo condenar y condeno al referido demandado a pagar a la actora la cantidad de un millón trescientas noventa y dos mil pesetas (1.392.000 ptas.), equivalentes a 8.366,09 euros, más sus intereses legales desde la fecha de interpelación judicial, condenándole, igualmente, al pago de las costas procesales causadas en este juicio.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 14.2.02, el señor Magistrado-Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA, y en el tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia, número 8, de Córdoba para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado.

En Córdoba, a catorce de febrero de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre quiebra núm. 1314/2001. (PD. 578/2002).

N.I.G.: 4109100C20010040816.

Procedimiento: Quiebra 1314/2001.

Negociado: 3.º

Sobre: Quiebra.

De: Coinsa Contratas Andaluzas, S.A.

Procurador: Sr. Rafael Campos Vázquez 122.